

Chihuahua, Chihuahua, a diez de noviembre de dos mil veinticinco.

Visto las constancias que obran en el expediente; y, con fundamento en los artículos 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso f); 295, numeral 1, inciso a); de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 31, párrafo primero, fracciones I, y XXV 40 fracciones I, II, III, XVI y XL; del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, se:

ACUERDA:

ÚNICO. Requerimiento. Toda vez que de autos se desprende que el denunciado solicitó cursos al Instituto Municipal de las Mujeres a través de los correos electrónicos: **immpiochihuahua@gmail.com** y **monica.melendez@mpiochihuahua.gob.mx**, se requiere al Instituto mencionado a fin de que, en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe a este Tribunal si es que Andrés Ramos de Anda solicitó, inscribió y aprobó algún curso orientado a la promoción y protección de los derechos de las mujeres.

Lo anterior, bajo el **apercibimiento** de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se podrá imponer alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 346 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora **Socorro Roxana García Moreno**, ante la Secretaria General **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**